



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 25/05/2021

Página: 1

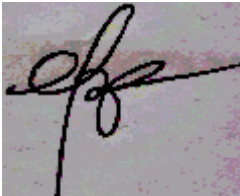
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2011 00378	Ordinario	VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA	PROYECONT LTDA Y OTRO	Auto requiere a entidad	24/05/2021	119	1
41001 41 05001 2017 00806	Ordinario	LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA	GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto,	24/05/2021	131	1
41001 41 05001 2018 00137	Ordinario	RUTH MARIA MARTINEZ MADRIGAL	LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia el día 1 de julio de 2021, a las 08:00 A.M.	24/05/2021	100	1
41001 41 05001 2019 00244	Ordinario	SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO	PEDRO JOSE SALAZAR POVEDA	Auto resuelve corrección providencia Auto CORRIGE el auto de fecha 13 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 72 de C.P.L y de la S.S., se fija para el día 17 de junio de 2021, a las 08:00 A.M.	24/05/2021	63	1
41001 41 05001 2019 00348	Ordinario	BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL	CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite se atiene a lo resuelto en el auto de fecha 19 de abril de 2021	24/05/2021	247	1
41001 41 05001 2019 00514	Ordinario	LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ	CARLOS EDUARDO MORENO RIVERA y OTRO.	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	248	1
41001 41 05001 2019 00618	Ordinario	VICTOR EDUARDO ARIZA	CARLOS MAURICIO CABRERA LAISECA	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	32	1
41001 41 05001 2019 00633	Ordinario	JULIO FREDY BONILLA HERRAN	GORKY MUÑOZ CALDERON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia el día 1 de julio de 2021, a las 10:00 A.M.	24/05/2021	62-63	1
41001 41 05001 2019 00655	Ordinario	INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ	RENMINBI GROUP S.A.S.	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto,	24/05/2021	116	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2020 00100	Ordinario	LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA	SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.	Auto requiere a la parte demandante	24/05/2021	32	1
41001 41 05001 2020 00264	Ejecutivo	MARÍA ANGELICA PRIETO BAHAMÓN	CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA	Auto requiere a la parte demandante	24/05/2021	32	1
41001 41 05001 2020 00292	Ordinario	RICARDO POLO SUAREZ	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el 25 de junio de 2021 a las 10:00 AM	24/05/2021	82	1
41001 41 05001 2020 00310	Ordinario	JEFERSON SUAREZ PINTO	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA. EN REORGANIZACIÓN	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	100	1
41001 41 05001 2020 00333	Ordinario	ALFREDO CABRERA LEÓN	EDGAR FIERRO RAMIREZ	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	233	1
41001 41 05001 2020 00413	Ordinario	CLARA MARIA RIVERA SANCHEZ	SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	90	1
41001 41 05001 2021 00018	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	EDGAR ELIECER RODRIGUEZ VARGAS	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	39	1
41001 41 05001 2021 00025	Ordinario	EDGAR CABRERA CUELLAR	EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 30 de abril de 2021.	24/05/2021	352	1
41001 41 05001 2021 00033	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	LUIS EDWARD CORTES GONZALEZ	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	39	1
41001 41 05001 2021 00039	Ordinario	DISNEY POLANIA ROJAS	PAULO ANDRES MORALES VELASCO	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	47	1
41001 41 05001 2021 00053	Ordinario	JHON FREDY GALINDO PLAZAS	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y fija audiencia para el día 25 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.	24/05/2021	99	1
41001 41 05001 2021 00056	Ordinario	MIGUEL ANTONIO RIVERA QUEVEDO	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto rechaza demanda no subsanó	24/05/2021	30-31	1
41001 41 05001 2021 00059	Ordinario	GERARDO SILVA QUINTERO	CONFIPETROL S.A.S	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	161-1	1
41001 41 05001 2021 00060	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	DISEÑOS Y CONTRIBUCIONES B & J DEL HUILA S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	114	1
41001 41 05001 2021 00062	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SISTEMAS Y DESARROLLOS SYMDE S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	95	1
41001 41 05001 2021 00063	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	ASEO Y REMATES Y JARDINERIA SERRANO S.A.S.	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	93	1
41001 41 05001 2021 00065	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	WILLIAM RICO LOSADA	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	111	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00066	Ordinario	ASTRID JIMENA REYES TOVAR	MARLENE JOVE CANO	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	24-25	1
41001 41 05001 2021 00092	Ordinario	LUZ MILA CHARRY	A+C GESTIÓN CIVIL S.A.S.	Auto rechaza demanda no subsanó	24/05/2021	29-30	1
41001 41 05001 2021 00098	Ordinario	OLIVER AYA GONZALEZ	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	51-52	1
41001 41 05001 2021 00099	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	EJR ALIMENTOS S.A.S	Auto reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS GARZÓN ROA	24/05/2021	53	1
41001 41 05001 2021 00124	Ordinario	RICARDO DUSSAN	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S	Auto rechaza demanda no subsanó en debida forma	24/05/2021	110 -	1
41001 41 05001 2021 00125	Ordinario	KATHERINE ALEXANDRA RAMIREZ CALDERON	UT SERVICOL 2016	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	55-56	1
41001 41 05001 2021 00129	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	ACHIRAS DEL HUILA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo y ordena notificar al ejecutado	24/05/2021	117-1	1
41001 41 05001 2021 00130	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	GANADERIA REYES S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo y ordena devolver la demanda	24/05/2021	122	1
41001 41 05001 2021 00138	Ordinario	CARLOS EDUARDO FORERO CERQUERA	LOA SOLUCIONES S.A.S	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto,	24/05/2021	40	1
41001 41 05001 2021 00140	Ordinario	DIEGO ALEXANDER POLANCO CUELLAR	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL CONSULTORIA, SOCIEDAD POR ACCIONES	Auto requiere a la parte actora	24/05/2021	70	1
41001 41 05001 2021 00141	Ordinario	DARIO HOYOS BERMEO	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	1014	1
41001 41 05001 2021 00142	Ordinario	RODRIGO GUTIERREZ GONZALEZ	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	1016	1
41001 41 05001 2021 00145	Ordinario	DORIS SANCHEZ	JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	124-1	1
41001 41 05001 2021 00149	Ordinario	MARIA CRISTINA CORTES MUÑOZ	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto,	24/05/2021	42	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00151	Ordinario	YANDRY PAOLA SANCHEZ CASILIMA	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto,	24/05/2021	39	1
41001 41 05001 2021 00153	Ordinario	YESID MURCIA PERDOMO	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.	Auto requiere REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto,	24/05/2021	38	1
41001 41 05001 2021 00155	Ordinario	JOSE RICARDO ROJAS DIAZ	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto rechaza demanda no subsanó	24/05/2021	102-1	1
41001 41 05001 2021 00156	Ordinario	NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	24/05/2021	78-10	1
41001 41 05001 2021 00160	Ordinario	HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	Auto rechaza demanda no subsanó	24/05/2021	102-1	1
41001 41 05001 2021 00193	Ordinario	GERMAN BOLAÑOS MANIOS	DISLUBRICANTES S.A.S.	Auto requiere que el destinatario efectivamente haya accedido a mensaje de datos, a fin de determinar el inicio de término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.	24/05/2021	31	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA25/05/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2011-00378-01
Ejecutante VICTOR MANUEL CHAMBO MURCIA
Ejecutado PROYECONT LTDA. Y OTRO

Neiva - Huila, 24 de mayo de 2021

Atendiendo el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega prueba de la radicación del oficio que comunica la medida cautelar decretada en el auto calendado el 06 de octubre 2015, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR a la **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ** para que, informe a este Juzgado, respecto de la medida cautelar de embargo comunicada el día 23 de febrero de 2016, mediante oficio No. 0613.

Líbrese por secretaría las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2017-00806-00
Demandante LIWINSTON ALDEMAR CONDE RIVERA
Demandado GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

Neiva-Huila, 21 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00137-00
Demandante RUTH MARÍA MARTÍNEZ MADRIGAL
Demandado LACTEOS DEL CASTILLO JP S.A.S. y OTRO.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el demandado **CRISTIAN CAMILO PUENTES LOZANO**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

De otro lado, se advierte memorial de sustitución allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **CRISTIAN CAMILO PUENTES LOZANO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. **INDIRA LUCIA URANGO AGUAS**, identificada con la C.C. No. **1.067.938.260**, con **T.P. 289.891** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **1 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

QUINTO: REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico indiraurangoa@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00244 00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MOSQUERA TRUJILLO
DEMANDADO: PEDRO JOSE SALAZAR POVEDA

Neiva – Huila, (21) de mayo de (2021).

El despacho advierte que se incurrió en error involuntario en lo que corresponde la fecha y hora de audiencia fijada mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, por lo que de oficio y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., este despacho judicial dispone:

CORREGIR el auto de fecha **13 de mayo de 2021**, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que la fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L y de la S.S., se fija para el día **17 de junio de 2021, a las 08:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 **DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 056

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00348-00
Ejecutante BRAYAN SEBASTIAN MONTENEGRO ESQUIVEL
Ejecutado CIUDAD LIMPIA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Neiva - Huila, 24 de mayo de 2021

Atendiendo al memorial visible a folios **230** al **246** del plenario, en el que la parte demandante allega prueba del envío de citación para notificación, este Despacho Judicial, se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **19 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00514-00
Demandante LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ
Demandado MORENO VARGAS S.A. y OTRO.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folio **247** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

De otro lado, se advierte que, los archivos adjuntos al mensaje de datos¹, no permiten su apertura, toda vez que se encuentran protegidos por una contraseña, que solo su autora conoce.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA

¹ Folio 247 del plenario.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00618-00
Ejecutante VICTOR EDUARDO ARIZA
Ejecutado CARLOS MAURICIO CABRERA LAISECA

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **31** y **32** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00633-00
Demandante JULIO FREDY BONILLA HERRAN
Demandado GORKY MUÑOZ CALDERÓN

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el demandado **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

De otro lado, se advierte memorial de sustitución allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. **Liliana Hoyos Dugarte**, identificada con la C.C. No. **36.312.844**, con **T.P. 203.616** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **1 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico lilikahoyos@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00655-00
Demandante INGRID DANIELA BARRIOS SUAREZ
Demandado RENMINBI GROUP S.A.S

Neiva-Huila, 21 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00100-00
Demandante LUISA CENAIDA CARVAJAL VEGA
Demandado SALUD VITAL DEL HUILA IPS S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, visible a folios **30** y **31** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

De otro lado, se advierte a la parte actora que, la audiencia de que tratan los artículos 77 y 72 del C.P.L. y de la S.S., será la oportunidad procesal para presentar reforma a la demanda, si fuere el caso.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00264-00
Demandante MARIA ANGELICA PRITO BAHAMON
Demandado CESAR AUGUSTO AYALA BECERRA

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **87** al **127** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00292-00
Demandante RICARDO POLO SUAREZ
Demandado SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el demandado **SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

De otro lado, se advierte memorial de sustitución allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a **SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. **79.934.115**, con **T.P. 171.844** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **25 de julio de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, al correo electrónico bigdatanalytics@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00310-00
Ejecutante JEFERSON SUAREZ PINTO
Ejecutado SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA. EN REORGANIZACIÓN

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **49** al **91** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

De otro lado, se **REQUIERE** al estudiante **ARNULFO GONZÁLEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.080.294940**, con código estudiantil N° **201621919** adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Uninavarra, para que allegue la credencial suscrita por el director del Consultorio Jurídico, que lo acredite como estudiante de esa institución.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00333-00
Ejecutante ALFREDO CABRERA LEÓN
Ejecutado EDGAR FIERRO RAMIREZ

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **222** al **232** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00413-00
Demandante CLARA MARÍA RIVERA SÁNCHEZ
Demandado SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **87** al **127** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00018-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado EDGAR ELIECER RODRÍGUEZ VARGAS

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **38** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00025-00
Demandante EDGAR CABRERA CUELLAR
Demandado EMPRESA COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS
EMCOFUN

Neiva - Huila, 24 de mayo de 2021

Atendiendo al memorial visible a folios **325** al **351** del plenario, en el que la parte demandante allega prueba del envío de citación para notificación personal, este Despacho Judicial, se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **30 de abril de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00033-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado LUIS EDWARD CORTES GONZÁLEZ

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **38** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00039-00
Demandante DISNEY POLANIA ROJAS
Demandado PAULO ANDRÉS MORALES VELASCO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **43** al **45** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00053-00
Demandante JHON FREDY GALINDO PLAZAS
Demandado SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA
HORIZONTE LTDA.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **25 de junio de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001 41 05 001 2021 00056 00**
Demandante **MIGUEL ANTONIO RIVERA QUEVEDO**
Demandado **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **MIGUEL ANTONIO RIVERA QUEVEDO** en contra de **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **1 de marzo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **10 de marzo 2021**, indica que el día **9 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **MIGUEL ANTONIO RIVERA QUEVEDO** en contra de **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00059-00
Demandante GERARDO SILVA QUINTERO
Demandado CONFIPETROL S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **GERARDO SILVA QUINTERO** en contra de **CONFIPETROL S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **10 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **29 de abril de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **GERARDO SILVA QUINTERO** en contra de **CONFIPETROL S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HAROLD BOSSO ROJAS**, identificado con la C.C. No. **12.258.051**, con **T.P. No. 201.460** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00060-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado DISEÑO Y CONSTRUCCIONES B & J DEL
HUILAS.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **113** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00062-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SISTEMAS Y DESARROLLOS SYMDE S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **94** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00063-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado ASEO REMATES Y JARDINERIA SERRANO S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **92** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00065-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado WILLIAM RICO LOSADA

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **110** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00066-00
Demandante ASTRID JIMENA REYES TOVAR
Demandado MARLENE JOVE CANO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ASTRID JIMENA REYES TOVAR** en contra de **MARLENE JOVE CANO**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **10 de marzo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **09 de marzo de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **ASTRID JIMENA REYES TOVAR** en contra de **MARLENE JOVE CANO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: REQUERIR a la estudiante. **LAURA BEATRIZ CERA SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. No. **12.258.051**, con código estudiantil número 20151134615, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que allegue la credencial suscrita por el director del consultorio jurídico que la acredite como estudiante de esa institución.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001 41 05 001 2021 00092 00**
Demandante **LUZ MILA CHARRY**
Demandado **A+C GESTIÓN CIVIL S.A.S.**

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **LUZ MILA CHARRY** en contra de **A+C GESTIÓN CIVIL S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **1 de marzo de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **10 de marzo 2021**, indica que el día **9 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **LUZ MILA CHARRY** en contra de **A+C GESTIÓN CIVIL S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00098-00
Demandante OLIVER AYA GONZÁLEZ
Demandado SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA
HORIZONTE LTDA.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **OLIVER AYA GONZÁLEZ** en contra de **SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **10 de marzo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **09 de marzo de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **OLIVER AYA GONZÁLEZ** en contra de **SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. **7.716.736**, con **T.P. No. 132.729** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA

JU1mpcineiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00099-00
Ejecutante COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado EJER ALIMENTOS S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

En atención al memorial poder allegado por la parte ejecutante, obrante a folio **52** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN CARLOS GARZÓN ROA**, identificado con la C.C. No. **7.733.080**, con **T.P. 196.035** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

J.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00124-00
Demandante RICARDO DUSSÁN
Demandado UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR Y OTRO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida mediante apoderado judicial por **RICARDO DUSSÁN** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el expediente, se observa que a folios 71-72, se inadmitió la presente demanda, así mismo aparece constancia secretarial de fecha 3 de mayo de 2021, en la que se indica que dentro del término de ejecutoria la parte demandante allegó memorial mediante el cual procede a subsanar la demanda.

No obstante, advierte el Juzgado, que el escrito de subsanación visible a folios 73 al 108 del expediente, no satisface los requerimientos exigidos por este Juzgado, en razón a que, la parte actora no cumplió con el traslado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, de tal forma, a tono con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., deberá rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **RICARDO DUSSÁN** en contra de **UNIÓN TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR y CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00125-00
Demandante KATHERINE ALEXANDRA RAMÍREZ CALDERÓN
Demandado UT SERVICOL 2016 Y COLSERVICIOS
MANTENIMIENTO S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **KATHERINE ALEXANDRA RAMÍREZ CALDERÓN** en contra de **UT SERVICOL 2016 Y COLSERVICIOS MANTENIMIENTO S.A.S.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **04 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **22 de abril de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **KATHERINE ALEXANDRA RAMÍREZ CALDERÓN** en contra de **UT SERVICOL 2016 Y COLSERVICIOS MANTENIMIENTO S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MARÍA DE LOS ÁNGELES SANDOVAL PUENTES**, identificada con la C.C. No. **1.075.262.551**, con **T.P. No. 277.081** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00129-00
Demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado ACHIRAS DEL HUILA LTDA.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden del apremio deprecada por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por la sociedad **ACHIRAS DEL HUILA LTDA.-** identificada con **NIT. No. 900188684-1**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones (**Fl. 12 del plenario**), por los periodos de **enero de 2020 hasta julio de 2020**, por la suma de **\$983.136,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$59.100,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título – **17 de febrero de 2021-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado (**fl.14**); a la par, se adjuntó la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria entregada **a la sociedad ejecutada el 1 de octubre de 2020**, a través de la empresa de correo certificado (**Fl. 16**).

De los documentos allegados surgen una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **ACHIRAS DEL HUILA LTDA.**, identificada con **NIT. No. 900188684-1**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con **NIT. No. 800.149.496-2** por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRESMIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$983.136,00) M/CTE**, por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar desde **enero de 2020 hasta julio de 2020**.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

b) Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$59.100.00)**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta la fecha de expedición del título **-17 de febrero de 2021-**, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: CANCELAR las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado a lo establecido en el artículo 41 Literal **A)** y 108 del C.P.L., previa advertencia de que dispone de cinco **(5)** días para pagar y simultáneamente diez **(10)** para excepcionar.

CUARTO: DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de aportes pensionales que se sigan causando, pues para tal efecto deberá constituirse un nuevo título ejecutivo conforme a los requisitos establecidos en la ley.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte Demandante a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con **NIT 830.070.346-3**, quien a su vez faculta a la Dra. **PAOLA ANDRE AOLARTE RIVERA**, identificada con la C.C. No. **52.603.367**, con **T.P. No. 272.983** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio **110** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00130-00
Demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado GANADERIA REYES S.A.S.

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Corresponde al Juzgado determinar acerca de la viabilidad de librar la orden de apremio deprecada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial, por concepto de aportes obligatorio en pensión dejados de pagar por **GANADERIA REYES S.A.S.** identificada con **NIT. N° 901259072-1**, a tono en lo previsto en el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P.

Como título base de ejecución, se allegó liquidación de aportes a pensiones (**Fl. 12 del plenario**), por el periodo de **mayo de 2020 a septiembre de 2020**, por la suma de **\$561.792,00**, más los intereses moratorios por la suma de **\$9.000,00** adeudados hasta la fecha de expedición del título **-17 de febrero de 2021-**, y por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago, todo conforme al documento de liquidación arrimado (**fl.14**); a la par, se adjuntó las respectivas notas de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria con fecha **24 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2020**, remitidas a la sociedad **GANADERIA REYES S.A.S.**, a través de la empresa de correo certificado (**Fl. 15 al 18**), quien manifestó que las mismas fueron devueltas.

No obstante, revisado los documentos aportados, advierte el Juzgado que, no se encuentra debidamente integrado el título ejecutivo, toda vez que, no hay certeza de la comunicación efectiva de la liquidación de aportes al representante legal de la empresa demandada, pues brilla por su ausencia prueba en tal sentido, la cual no se encuentra suplida con la constancia de devolución expedida por la empresa de correos (**Fl. 15 al 18**). De igual manera, debe decirse que, en el expediente tampoco obra prueba de la notificación realizada a través del correo electrónico de notificación judicial señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en el **artículo 5 del Decreto 2633 de 1994**.

Bajo ese entendido, no se cumple los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el 422 del C.G.P., por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por la parte actora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación del software y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00138-00
Demandante CARLOS EDUARDO FORERO CERQUERA
Demandado LOA SOLUCIONES S.A.S

Neiva-Huila, 21 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 36 - 38 del plenario, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00140-00
Ejecutante DIEGO ALEXANDER POLANCO CUELLAR
Ejecutado SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
CONSULTORÍA S.A.S. - SYSO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por la parte demandante, obrante a folios **68** y **69** del plenario, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **25 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00141-00
Demandante DARIO HOYOS BERMEO
Demandado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y OTRO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **DARIO HOYOS BERMEO** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **6 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DARIO HOYOS BERMEO** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ANDRÉS SUAREZ ORTIZ**, identificado con la C.C. No. **12.145.125**, con **T.P. No. 162.439** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 24 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00142-00
Demandante RODRÍGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Demandado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y OTRO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **RODRÍGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **6 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **5 de mayo de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **RODRÍGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ANDRÉS SUAREZ ORTIZ**, identificado con la C.C. No. **12.145.125**, con **T.P. No. 162.439** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00145-00
Demandante DORIS SANCHEZ
Demandado JOSÉ ALFONSO NUÑEZ HERNÁNDEZ y VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **DORIS SANCHEZ** en contra de **JOSÉ ALFONSO NUÑEZ HERNÁNDEZ** y **VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **10 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **27 de abril de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **DORIS SANCHEZ** en contra de **JOSÉ ALFONSO NUÑEZ HERNÁNDEZ** y **VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, identificado con la C.C. No. **7.717.650**, con **T.P. No. 147.675** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00149-00
Demandante MARIA CRISTINA CORTES MUÑOZ
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S

Neiva-Huila, 21 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 37 - 41 del plenario, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00151-00
Demandante YANDRY PAOLA SANCHEZ CASILIMA
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S

Neiva-Huila, 21 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 35 - 38 del plenario, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **24 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00153-00
Demandante YESID MURCIA PERDOMO
Demandado SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S

Neiva-Huila, 21 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios 35 - 38 del plenario, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **26 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001 41 05 001 2021 00155 00**
Demandante **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ**
Demandado **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **29 de abril de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **10 de mayo 2021**, indica que el día **7 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **JOSÉ RICARDO ROJAS DÍAZ** en contra de **GRANADINA DE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

VIGILANCIA LTDA., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00156-00
Demandante NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA
Demandado OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y OTRO

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 77 obra constancia secretarial de fecha **10 de mayo de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **29 de abril de 2021**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **NESTOR GABRIEL SILVA PASTRANA** en contra de **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S. y FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 291 del C. General de Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda, que quedará surtido en el mismo acto, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia que será programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá comparecer a la secretaría del despacho a fin de gestionar la notificación al demandado, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ**, identificado con la C.C. No. **12.145.125**, con **T.P. No. 162.439** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001 41 05 001 2021 00160 00**
Demandante **HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS**
Demandado **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**

Neiva-Huila, 24 de mayo de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **29 de abril de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **10 de mayo 2021**, indica que el día **7 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por la señora **HUGO FERNANDO ALVAREZ BOLAÑOS** en contra de **GRANADINA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

DE VIGILANCIA LTDA., con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 25 DE MAYO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00193-00
Demandante GERMAN BOLAÑOS MANIOS
Demandado DISTRILUBRICANTES S.A.S

Neiva-Huila, 20 de mayo de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 29 del plenario, se hace necesario requerirla a fin de que surta la notificación personal al demandado, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

K.P.G.Y.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE MAYO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 055.

SECRETARIA